



CHILPANCINGO, GRO., A OCTUBRE 7 DE 2021.

**NOTA RESPECTO DE LA FRACCIÓN XXXV-B DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

La fracción antes mencionada establece lo siguiente:

**“XXXV-B. Casos especiales emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otros Organismos de Protección de Derechos Humanos”.**

El que al final de este documento firma, manifiesta bajo protesta de decir verdad que éste Organismo Público Descentralizado Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, **No se recibieron recomendaciones de Casos especiales emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otros Organismos de Protección de Derechos Humanos.**

Toda vez de que de acuerdo al **Capítulo 2° art. 6** del Reglamento Interior de este Organismo Público Descentralizado, donde se hace referencia que cuenta con Órganos de Gobierno de Administración y Vigilancia como se muestra en las fracciones siguientes:

**Artículo 6.** Son Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero los siguientes:

- I. La Junta Directiva.
- II. El Director General.
- III. La Función que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.
- IV. Los Directivos de los Planteles.
- V. Consejo Consultivo de Directivos, que estará integrado con los Directivos de cada uno de los Planteles del Colegio de Bachilleres.
- VI. El Comisario Público.

Así mismo, en su **Capítulo VI** llamado de la Contraloría Interna en su **Artículo 13.** La Contraloría Interna tiene por objeto contribuir a la actualización del Sistema de Control de Evaluación del Organismo, promoviendo la racionalidad en el manejo de los recursos materiales y financieros, vigilando que se cumplan las normas, procedimientos y mecanismos administrativos y contables con disciplina y austeridad, y vigilar y aplicar en su caso la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos el Estado de Guerrero.

Y en su **Artículo 14.** Son atribuciones de la Contraloría Interna, las siguientes:







XI. Iniciar el procedimiento administrativo cuando se presente una queja o denuncia formulada en contra del personal del Colegio de Bachilleres que incurra en responsabilidades administrativas, debiendo seguir el procedimiento conforme a la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

XX. Analizar y evaluar los casos de denuncias o incumplimiento de las obligaciones de los mandos medios y superiores y empleados del Colegio de Bachilleres, con objeto de fincar responsabilidades de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia.

De igual forma en su **CAPITULO XII** Del Comisario Público **Artículo 34**. Para el control y vigilancia del Colegio de Bachilleres, el mismo contará con un Comisario Público que será designado y removido por la Contraloría General del Estado, a la cual estará directamente subordinado. **Y Artículo 35**. Son atribuciones del Comisario Público, además de las previstas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y el Reglamento de la Ley, las siguientes:

II. Presentar al Director del Colegio de Bachilleres, las recomendaciones necesarias para el eficaz desempeño de las responsabilidades de los titulares de las unidades y áreas administrativas del mismo.

VII. Constatar la observancia de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero a cargo de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres, así como de otras disposiciones legales aplicables inherentes al ámbito de competencia del mismo.

Por lo antes expuesto, manifiesto a Ustedes, que esta Contraloría Interna del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, no ha recibido ninguna recomendación en casos especiales emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en caso de haberla, este Organismo cuenta con las Áreas que se encargan de dar respuesta a este tipo de asuntos.

**EL CONTRALOR INTERNO**

**LIC. ROBERTO F. RODRÍGUEZ JUSTO**

**Analista Técnico**

**M.A. María Inocente Araujo Peña**

**Técnico Especializado**

**L.C. Christian David Solchaga Rosas**

